01/12/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Impugnación de acuerdo de aprobación de cuentas anuales

La parte recurrente estima que le ha sido denegado el derecho fundamental societario a ser informado debidamente. Este motivo debe ser desestimado. Pues aunque es reiterada la doctrina jurisprudencial de esta Sala, que establece que el derecho de información es un derecho importantísimo y que debe ser interpretado ampliamente, y que dicho derecho de información es un derecho esencial no solo inderogable, sino asimismo irrenunciable, y que desde luego su desconocimiento acarrea ineludiblemente la nulidad de los acuerdos de la Junta en que previo a su desarrollo se haya denegado a cualquier socio la información solicitada, lo que supone que siempre podrá solicitar la tutela judicial correspondiente. Sin embargo lo que ocurre **en el presente caso es que a la parte recurrente no se le negó el acceso a la documentación contable de la sociedad, sino que únicamente se le negó la entrega de la documentación original - libros de contabilidad, facturas, pagos a la Agencia Tributaria y a la Seguri**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF